

Leg. 4. No 50

Decreto de 29 de Enero de 1825

Habilitando a los subditos Españoles que traen  
su origen Africano, para ser admitidos a las matrículas  
y grados de las Universidades, ser alumnos de las femi-  
narios, tomar hábitos en comunidades Religiosas, y recibir  
los órdenes sagrados

N.º 50

# Proposición Del Señor Castillo

---

Sobre la proposición del Señor Castillo relativa a la habilitación de los Españoles originarios de Africa para que puedan recibir grados literarios, tomar el habito en Comunidades Religiosas, recibir los Ordenes sagrados &c. = Opinia la Comisión que convendrá conceder a estos Españoles la habilitación por medio de un decreto de las Cortes para que puedan ser admitidos a las matriculas y grados de las Universidades, ser alumnos de los Seminarios, tomar el habito en las Comunidades religiosas y recibir los ordenes sagrados siempre que concurren en ellos todos los demás requisitos y circunstancias que requieran los Cánones, las Leyes del Reyno y las Constituciones particulares de las diferentes

Sesión pública el  
26 de Enero de 1812

Aprobado

*[Signature]*

Corporaciones en que puedan entrar.

## Decreto

Decreto de las Cortes general y extraordinarias  
facilitar a los Subditos Españoles, que por qual  
quiera linea traigan su origen de **Africa**,  
el estudio de las Ciencias y el acceso a las  
Carreras eclesiasticas, a fin de que lleguen  
a ser cada vez mas utiles al Estado, han  
resuelto habilitar, como por el presente De-  
creto habilitan a los Subditos Españoles que  
por qualquiera linea traen su origen del  
**Africa**, para que, estando por otra parte dotados  
de prendas recomendables, puedan ser admitidos  
a las matriculas y grados de las Universi-  
dades, ser alumnos de los Seminarios, tomar  
el habito en las Comunidades religiosas y  
recibir los Ordenes sagrados siempre que  
concurran en ellos los demas requisitos  
y circunstancias que requirieran los Canones

las Leyes del Reyno y las Constituciones  
particulares de las diferentes Corporacio-  
nes en que pretendan ser admitidos, pues  
por el presente Decreto solo se entienden  
derogadas las leyes o estatutos particulares  
que se opongan a la habilitacion que  
ahora se concede

Lo tendrá entendido la Regencia <sup>del Reyno</sup> para  
su cumplimiento, y así lo hará imprimir,  
publicar y circular.

Dado en Cadix a 29. de Enero de 1812.

Decreto firmado por el Sr. Marqués de Argüen y Sr. D. Juan de Sandoval y Gu-  
tiérrez en la mañana de 30 de Jno.

Alonso Regencia del Reyno.

Reg. 131